

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2021-00647

Frente a la solicitud de reforma de demanda, el apoderado judicial de la demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de 5 de diciembre de 2022, habiendo sido ya admitida.

Así, se le impone requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, proceda a notificar en debida forma al pasivo de conformidad con lo dispuesto en el C.G. del P., o las previsiones de la ley 2213 de 2022, y en todo caso, atendiendo lo indicado en los párrafos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez